

AVISO 1222

12 DE DICIEMBRE de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIGIA LONDOÑO LONDOÑO** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4945 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **LIGIA LONDOÑO LONDOÑO**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105**

Funcionario que expidió el acto **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.

Armenia, 12 De Diciembre 2018

Señora:
LIGIA LONDOÑO LONDOÑO
CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105
Teléfono: 3165839525
Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 4945 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1222 correspondiente a la **RESOLUCION PQRDS 4945 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRÍCULA 40410.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I

Armenia, 29 de Noviembre de 2018

Señora:

LIGIA LONDOÑO LONDOÑO
CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105
Teléfono: 3165839525
Armenia Quindío.

Asunto: Respuesta Petición Escrita Remitida por competencia funcional Radicado SSPD 20185291301342 del Día 08 de Noviembre de 2018.

Cordial Saludo,

Atendiendo su Petición referida en el asunto, recibida en esta Entidad siendo el día 08 de Noviembre de 2018, mediante la cual manifiesta su inconformidad relacionada con el incremento gradual del consumo facturado respecto al predio identificado con contrato Interno **No. 40410**. Solicitando entonces que se verificara el estado del medidor, que se le cobrara su consumo real, que se le notificara con antelación a la ejecución de la visita y que no se facturara consumos por promedio.

En este sentido, es menester de la Entidad informarle que el funcionario competente procedió a realizar la verificación al interior de aplicativo comercial Interno en referencia al predio identificado con matrícula **No. 40410** y nomenclatura **CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105** De la Ciudad de Armenia, se pudo establecer lo siguiente:

MATRÍCULA 40410	DATOS DEL SISTEMA
Suscriptor	LIGIA LONDOÑO LONDOÑO
Dirección	CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105
Estado del Predio	EN RECLAMACION
Nro. Medidor	2016EPA000031456
Observación Lectura	NORMAL- CON SERVICIO
Ultimo Pago	27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Tarifa de Acueducto	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO
Clase de Uso Aseo	RESIDENCIAL 3 MEDIO BAJO

Que al verificar los consumos efectuados por los usuarios durante los últimos Cinco (05) periodos de facturación, aparato de medición identificado con serie No. 2016EPA000031456 y correspondiente al predio ubicado en la **CALLE 23 No. 14-54 OFICINA 105** De la Ciudad de Armenia, tenemos lo siguiente:

Código del producto 404101 ACUEDUCTO Punto de Medición 7681

Nombre PUNTO MEDICION PRODUCTO 404101 Tipo Punto de Medición -1 Marca del equipo ELSTER
 Fecha registro punto de medición ----- Referencia del equipo C VOLUMETRICO 1/2
 Fecha Ultimo Cambio Aforo Tipo Aforo -1
 Equipo de medición 2016EPA000031456 Densidad -----
 ¿Equipo Medición? S

Ver Separar

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1
				Código	Descripción			
4060	26	21	5	-1	NORMAL	15/11/2018	3	5
4041	21	16	5	-1	NORMAL	17/10/2018	3	1
4022	16	15	1	-1	NORMAL	14/09/2018	2	6
4003	15	9	6	-1	NORMAL	16/08/2018	2	1
3984	9	8	1	-1	NORMAL	17/07/2018	1	0

Código del producto 404101 ACUEDUCTO

▲ Lecturas

Ver Separar

Ciclo	Periodo Año	Periodo Mes	Causa Lecturas		Lectura	Observaciones Lecturas				Ruta
			Código	Descripción		Código	Descripción	Consumo Estimado	¿Modifica Lectura?	
8	2018	11	33	LECTURA	26	-1	NORMAL	0	N	083001153950
8	2018	10	33	LECTURA	21	-1	NORMAL			083001153950
8	2018	9	33	LECTURA	16	-1	NORMAL			083001153950
8	2018	8	33	LECTURA	15	-1	NORMAL			083001153950
8	2018	7	33	LECTURA	9	-1	NORMAL			083001153950

Que en atención a la inconformidad planteada por los usuarios del contrato No. 40410, por el consumo facturado por parte de la empresa prestadora, la entidad ordeno la ejecución de visitas técnicas de verificación, incluso con asistencia de geófono, las cuales han concluido de la siguiente manera :

ORDEN DE TRABAJO No. 392989 VISITA DE VERIFICACION EJECUTADA EL DÍA 23/10/2018 LECTURA 21, FUNCIONA OFICINA, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS....

Que una vez analizada la información arrojada por el consecutivo de lecturas y el registro de medición y la visita de verificación enunciada , es determinante concluir que efectivamente hace aproximadamente seis periodos de facturación el consumo ha incrementado a comparación al normalmente evidenciado en el predio identificado con matrícula **No. 40410**, pero en este sentido, es de vital importancia para la empresa prestadora resaltar que el consumo facturado obedeció a la diferencia de Lecturas arrojadas por el aparato de medición. Adicionalmente la entidad ha cumplido con su deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. De igual manera, cabe

resaltar que el consumo facturado conserve su tendencia por cuanto muy posiblemente el incremento se deba al cambio en las condiciones de habitación y destinación del predio el cual, de acuerdo a la visita enunciada, se trata de una oficina.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la ley 142 de 1994 en su artículo 146 **“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”**. Así mismo:

*Habrá también lugar a determinar el consumo de un período con base en los de períodos anteriores o en los de usuarios en circunstancias similares o en aforos individuales cuando se acredite la existencia de **fugas imperceptibles** de agua en el interior del inmueble. Las empresas están en la obligación de ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de las fugas. A partir de su detección el usuario tendrá un plazo de dos meses para remediarlas. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis meses. Transcurrido este período la empresa cobrará el consumo medido.*

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, ha desarrollado como fundamento jurídico El Decreto [229](#) de 2002, que, con relación los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establece contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo **146 de la ley 142 de 1994** dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.*

Que el Decreto 302 del 2000- Modificado por el Decreto 229 de 2002 Define lo siguiente:

ARTICULO 3. Glosario. Para la aplicación del presente decreto se definen los siguientes conceptos:

3.13. Fuga imperceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

3.14. Fuga perceptible. Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos.

Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, el usuario está obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:

“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.”

Que en este orden de ideas, se concluye que el consumo superior reportado y facturado para los usuarios del predio identificado con contrato No. 40410 , se encuentra relacionado con los mecanismo internos para el uso eficiente del agua , o a alguna situación interna anormal no informada a la empresa prestadora , por cuanto tenemos que el consumo facturado obedeció fielmente a las diferencias de lectura arrojadas por el aparato de medición, mas no a promedios de consumo como lo manifiesta la peticionaria, situación que fue confirmada con labores de revisión previa y crítica, Dando cumplimiento a nuestro deber de revisión previa al momento de preparar la facturación, en desarrollo de la cual se confirmó que las instalaciones hidráulicas del predio se encontraban en buenas condiciones, descartando la existencia de fugas tanto visibles como imperceptibles. Por lo cual la prestadora no encuentra mérito para efectuar reliquidación alguna en el consumo facturado en los meses referidos.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente del oficio PQRDS No. _____ De 2018. Frente al cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. **Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.**

Notificado (a).

Notificador (a)